



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No. 1 8 1 9 -DE 2018**

**( 2 8 MAY 2018 )**

*"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en el municipio de Ovejas (Sucre) y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 11 del Decreto-Ley 2363 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-Ley 2363 de 2015, es propósito de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que según lo señalado en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto-Ley 2363 de 2015, es función del Director General de la Agencia Nacional de Tierras: "Aprobar Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Que el artículo 3 de la Resolución 129 de 2017, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual "se adoptan los lineamientos para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones", dispone que los planes de ordenamiento social de la propiedad rural (POSPR) podrán elaborarse y ejecutarse en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el marco de las zonas focalizadas por el catastro multipropósito.

Que el artículo 6 ibidem, establece que "los planes de ordenamiento social de la propiedad rural (POSPR) se elaborarán y ejecutarán bajo la conducción y con la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Tierras, considerando el marco integral del ordenamiento social de la propiedad y de la integración de los procesos de regularización de las tierras rurales (...)"

Que por mandato expreso del numeral 2 del artículo 16 del Decreto-Ley 2363 de 2015, le corresponde a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad "impartir directrices para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015."

Que en la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, deben aplicarse las mismas disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto-Ley 2363 de 2015 y demás normas que desarrollen el tema para las zonas focalizadas para intervenciones por barrido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la medida en que ambos materializan el modelo de atención por oferta que constituye una de las funciones misionales de la ANT.

Que el municipio de Ovejas (Sucre), fue priorizado por el Comité Operativo Directivo (COD) del proyecto piloto de catastro multipropósito para ser objeto de intervención catastral bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 y, por lo mismo, fue programado por la ANT para la elaboración de plan de ordenamiento social de la propiedad rural.

Que el numeral 3 del artículo 17 del Decreto-Ley 2363 de 2015, señala como una función de la Subdirección de Planeación Operativa de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, la de "Elaborar los planes de ordenamiento social de la propiedad a cargo de la Agencia, bajo las directrices de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural."

Que para la elaboración de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural (POSPR), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto-Ley 902 de 2017, el Director General de la ANT expidió la Resolución No. 740 de 2017, mediante la cual se adoptó el "Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad", resolución que contempló para los planes tres fases: (i) formulación, (ii) implementación y, (iii) evaluación y mantenimiento.

Que el artículo 3° de la Resolución 740 de 2017 preceptúa que "la formulación comprende el proceso de alistamiento de la ANT y el territorio, la caracterización de la tenencia, la definición de actividades estratégicas tendientes a identificar situaciones de inseguridad jurídica, distribución inequitativa de la tierra e informalidad de la propiedad rural, y la elaboración y aprobación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, atendiendo a los aspectos señalados en el artículo 44 del Decreto Ley 902 de 2017."

Que la Subdirección de Planeación Operativa de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2363 de 2015, en la resolución ministerial 129 de 2017, en el Decreto Ley 902 de 2017, en la Resolución 740 de 2017 y, sujetándose a los procedimientos del Sistema de Gestión Institucional de la ANT, elaboró el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de Ovejas (Sucre).

Que el referido Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural fue formulado a partir de información institucional y comunitaria, por el equipo de la Subdirección de Planeación Operativa de la ANT y fue objeto, tanto de audiencias de validación de resultados del Diagnóstico Preliminar de Análisis Predial (DPAP) realizadas los días 14, 27 y 28 de septiembre de 2017 en el municipio de Ovejas (Sucre), como de observaciones y ajustes que fueron socializados y validados por la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, por la Subdirección de Seguridad Jurídica y por la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT en reunión llevada a cabo el 19 de febrero de 2018 en la ANT.

Que el día 21 de febrero de 2018 en las instalaciones de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la Subdirección de Planeación Operativa presentó la versión final del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Municipio de Ovejas (Sucre).

Que el documento "Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de Ovejas (Sucre)", elaborado por la Subdirección de Planeación Operativa de la ANT contiene los aspectos enumerados en el artículo 44 del Decreto-Ley 902 de 2017.

Que la información incluida en el documento del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de Ovejas (Sucre), tiene el carácter de preliminar, dado que la misma debe ser contrastada a la luz de los resultados obtenidos en la etapa de implementación del POSPR, a través del barrido predial y, en consecuencia, deberá ser ajustada en el marco de la actualización definida en la Resolución 740 de 2017 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo 2° del artículo 4° de la Resolución No. 740 de 2017, adicionado por el artículo 1° de la Resolución No. 108 de 2018, con base en la identificación de predios hecha en el marco del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de Ovejas (Sucre), es preciso ordenar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, la inscripción del acto administrativo que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad, a los inmuebles ubicados en el municipio mencionado, en los términos del artículo 40 del Decreto 902 de 2017, salvo las excepciones previstas para los casos en que por eficiencia administrativa el procedimiento que no afecte derechos deba concluir su trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el "Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Municipio de Ovejas (Sucre)", contenido en el Anexo 1, y el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 del Decreto-Ley 902 de 2017 y de lo señalado en el párrafo 2 de la Resolución 740 de 2015 adicionado por el artículo 1 de la Resolución 108 de 2018, ordenar al registrador de instrumentos públicos de Corozal (Sucre), la inscripción, con carácter publicitario, del presente acto administrativo que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en el municipio de Ovejas (Sucre) que a continuación se relacionan:

FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA					
342-109	10104090030573	342-20328	342-3127	342-2280	342-2283
342-8704	342-16379	342-25836	342-34458	342-2331	342-2677
342-10328	342-24682	342-25143	342-1170	342-9581	342-29490
342-14371	342-35826	342-5903	342-6093	342-33208	342-30000
342-10474	342-16959	342-3123	342-10798	342-29256	342-2282
342-9832	342-1349	342-479	342-9297	342-9045	342-9985
342-11583	342-35389	342-2555	342-9299	342-8540	342-1933
342-25730	342-35217	342-1756	342-32761	342-8523	342-9779
342-8688	342-34644	342-15168	342-32757	342-9656	342-2469
342-4465	342-7460	342-15893	342-10766	342-9037	342-2072
342-9959	342-30121	342-25384	342-10700	342-4725	342-1985
342-7423	342-24182	342-24476	342-9772	342-7662	342-1813
342-11948	342-34105	342-15695	342-10650	342-7512	342-11170
342-7547	342-16494	342-21123	342-10642	342-2683	342-5762
342-10351	342-34103	342-4228	342-10616	342-1774	342-1806
342-2221	342-34096	342-26712	342-10613	342-6849	342-8138
342-8500	342-17111	342-16019	342-10386	342-9235	342-1799
342-32427	342-33955	342-2526	342-609	342-5599	342-1797
342-21752	342-33945	342-12406	342-10330	342-5191	342-2182
10202360030475	342-33943	342-610	342-10329	342-16687	342-14427
342-11673	342-32531	342-15756	342-8276	342-9939	342-1786
342-9394	342-19188	342-15312	342-9539	342-2281	342-1620
342-7427	342-31196	342-30641	342-33096	342-1235	342-1389
342-7681	342-28402	342-29360	342-34813	342-2278	342-1996
342-7388	342-15799	342-14053	342-19055	342-32542	342-1368
342-16862	342-28106	342-16701	342-10313	342-8522	342-898
342-7654	342-32631	342-5227	342-10040	342-7847	342-29560
342-10003	342-28089	342-13007	342-9161	342-2347	342-896
342-359	342-5074	342-25214	342-4540	342-13046	342-16698
342-11601	342-27440	342-28364	342-9494	342-15979	342-24923
342-23911	342-27439	342-11070	342-1168	342-9677	342-29423
342-3712	342-27404	342-10015	342-9406	342-4638	342-833

FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA					
342-6833	342-769	342-5240	342-19130	342-4624	342-8539
342-876	342-27391	342-1205	342-9405	342-4434	342-403
342-9510	342-27390	342-4002	342-13628	342-13568	342-1785
342-29317	342-27374	342-18491	342-9400	342-28142	342-402
342-13538	342-32315	342-8909	342-9399	342-3906	342-27309
342-1787	342-26058	342-399	342-7224	342-3121	342-12993
342-12539	342-31742	342-24228	342-9392	342-3119	342-12900
10500860009141	342-13722	342-8080	342-5989	342-3117	342-386
342-23383	342-25134	342-33176	342-9362	342-22101	342-1784
342-143	342-3778	342-33219	342-1794	342-2843	342-199
342-11756	342-23059	342-13921	342-9326	342-2251	342-2165
342-758	342-24465	342-33170	342-395	342-2762	342-8084
342-28121	342-24464	342-13380	342-9245	342-18698	342-1798
342-2291	342-22680	342-13052	342-9162	342-8705	342-3894
342-2215	342-22656	342-13003	342-33203	342-39836	342-29493
342-4920	342-22655	342-12953	342-2996	342-2321	10104090050025000
342-22008	342-22382	342-22314	342-1536	342-2320	342-20329
342-19284	342-22114	342-9373	342-2216	342-2308	342-18603
342-17073	342-21365	342-11964	342-9082	342-2284	342-9063
342-1936	342-20999	342-22867	342-2577	10200030036377	342-2290

**ARTÍCULO 3.** La inscripción registral de que trata el artículo 2 de la presente Resolución tiene fines meramente publicitarios y no tiene los efectos de sacar los bienes inmuebles del comercio o de impedir de alguna manera su enajenación o libre disposición.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

28 MAY 2018

**MIGUEL SAMPER STROUSS**

**DIRECTOR GENERAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Elaboró: Tania Guzmán P. – Jorge Guerrero B.  
 Revisó: Elizabeth Gómez Sánchez  
 Revisó: Natalia Hincapié Cardona  
 Aprobó: Juliana Cortés Guerra